



Municipalidad de Escobar
Provincia de Buenos Aires
C.P. 1625

Belén de Escobar, 31 de diciembre de 1980.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las solicitudes presentadas por vecinos frentistas para la construcción de pavimentos urbanos en el partido de Escobar;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA LA LEY SANCIONA CON FUERZA DE

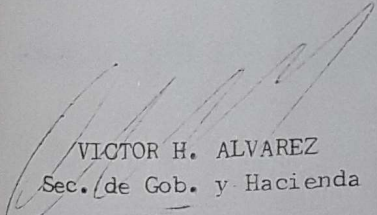
ORDENANZA

Artículo 1º: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas afectados, la construcción de pavimentos urbanos en el partido de Escobar, solicitado según expedientes: 13206/79, 19104/80, 20169/80, 20179/80, 20449/80, 20687/80, 20759/80.

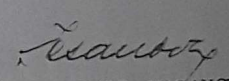
Artículo 2º: Las obras consignadas en el artículo anterior se ejecutarán de conformidad con el régimen de contrato directo entre vecinos frentistas y empresas constructoras establecido en la Ordenanza General N° 165/73.

Artículo 3º: Comuníquese a la Secretaría de Obras Públicas, vecinos frentistas y empresa constructora; regístrese, publíquese y cumplido, ARCHIVESE.!

QUEDA REGISTRADA BAJO N° 487/80.-


VICTOR H. ALVAREZ
Sec. de Gob. y Hacienda (Int.)




JOSÉ MANUEL CASANOVA
Intendente Municipal